

**LEY 38**  
De 9 de agosto de 2016

**Que modifica y adiciona disposiciones a la Ley 37 de 2013,  
Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción,  
operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El numeral 1 del artículo 20 de la Ley 37 de 2013 queda así:

**Artículo 20.** Las personas naturales o jurídicas que construyan, operen o mantengan centrales y/o instalaciones solares gozarán de los siguientes incentivos:

1. Exoneración del impuesto de importación, de aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes, así como del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, que pudieran causarse por razón de la importación y/o compras en el mercado nacional de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las centrales y/o instalaciones solares.

Esta disposición también se aplicará a las centrales y/o instalaciones solares que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en etapa de construcción, las que tendrán el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia para solicitar el reconocimiento de la exoneración al Ministerio de Economía y Finanzas.

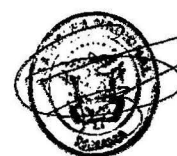
El incentivo señalado en este numeral no es exclusivo de constructores, operadores o instaladores de centrales solares; en consecuencia, se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que adquieran los bienes descritos en esta Ley sin límite de cantidad.

...

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 23-A a la Ley 37 de 2013, así:

**Artículo 23-A.** Las entidades autónomas y semiautónomas podrán suscribir convenios con organismos internacionales que les permitan adquirir financiamiento, capacitación, bienes o equipos relacionados con la tecnología fotovoltaica.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica el numeral 1 del artículo 20 y adiciona el artículo 23-A a la Ley 37 de 10 de junio de 2013.

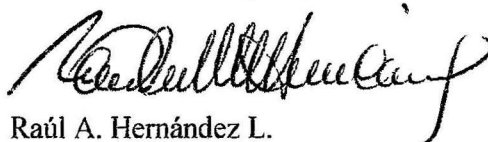


**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

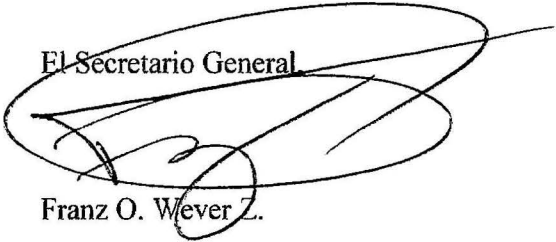
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 267 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El Presidente Encargado,



Raúl A. Hernández L.



El Secretario General

Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE agosto DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas